

**Si usted tiene Paneles Solares BP
puede tener derecho a un reemplazo de los Paneles Solares
y/o a un Nuevo Inversor a partir de un acuerdo de demanda
colectiva.**

Esta notificación ha sido autorizada por un juez federal. No es una solicitud de un abogado.

Para obtener una notificación en español, visite el sitio web www.BPSolarSettlement.com.

- Por favor, lea esta notificación cuidadosamente debido a que puede afectar sus derechos y le brinda información sobre cómo realizar un reclamo. Sus derechos pueden verse afectados sea que decida actuar o no.
- Se ha llegado a un Acuerdo de demanda colectiva relacionada con paneles solares fabricados por BP Solar International, Inc. ("BP") entre 1999 y comienzos de 2007 con una caja de conexión tipo S ("Paneles Colectivos"). Véase la Pregunta 3 a continuación para consultar una lista de los números de modelos de BP afectados. La demanda entablada por los Demandantes sostiene que los Paneles Colectivos son propensos a las fallas en las cajas de conexión, lo que puede producir marcas de quemaduras, vidrios astillados en la caja de conexión y un peligro potencial de incendio. Los Demandados niegan dichos argumentos.
- En general, el Acuerdo incluye a cualquier persona dentro de los EE.UU. que haya comprado Paneles Colectivos para su instalación por primera vez en una propiedad, o que haya comprado una propiedad en la que los Paneles Colectivos habían sido primeramente instalados, y que actualmente posee algunos de esos Paneles o todos ellos (Véase la Pregunta 6 para consultar las exclusiones). Esta demanda y Acuerdo no incluyen a los paneles solares BP fabricados después de 2007, o a los paneles fabricados de 1999 a 2007 sin la caja de conexión tipo S. Dichos paneles solares pueden lucir similares, pero tienen una caja de conexión diferente y en consecuencia no se encuentran incluidos en este Acuerdo.
- El Acuerdo establece el desmontaje y la eliminación de los Paneles Colectivos y su reemplazo por nuevos paneles solares en el caso de los Demandantes Colectivos correspondientes a la Categoría 1 (Véase la Pregunta 3 a continuación). En el caso de que haya gastos adicionales, tales como permisos de construcción y/o de nuevos inversores, requeridos por la ley para reemplazar su sistema (conforme a su código local de construcción), se le podrá exigir que pague todos esos costos o parte de ellos (Véase la Pregunta 9).
- El Acuerdo estipula que se realice una inspección visual gratuita, el reemplazo de los paneles con fallas, el reemplazo potencial de todos los Paneles Colectivos y/o la

instalación de un nuevo inversor con un detector de fallas de arco para los Demandantes Colectivos con Paneles Colectivos correspondientes a la Categoría 2 (Véase la Pregunta 3 a continuación).

**Sus derechos se verán afectados ya sea que actúe o no.
Por favor, lea esta notificación cuidadosamente.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO	
PRESENTAR UN RECLAMO	Deberá presentar un reclamo para poder obtener beneficios.
SOLICITAR QUE LO EXCLUYAN	No obtendrá los beneficios del Acuerdo. Esta es la única opción que le permite accionar contra los Demandados con respecto a los reclamos que este Acuerdo resuelva.
OBJETAR EL ACUERDO	Escriba al Tribunal si no está conforme con el Acuerdo.
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Solicite hablar con el Tribunal acerca de la equidad del Acuerdo.
NO HACER NADA	No obtendrá ningún pago ni ningún reemplazo. Renunciará a sus derechos.

- Estos derechos y opciones (**y las fechas límite para ejercerlos**) se encuentran explicados en esta notificación.
- El Tribunal a cargo de la causa aún debe decidir si aprobará el Acuerdo. Los beneficios solo serán otorgados si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que se resuelvan todas las posibles apelaciones. La audiencia de aprobación final se encuentra fijada para el 22 de diciembre de 2016 (Véase la Pregunta 21). Por favor, tenga paciencia.

¿QUÉ CONTIENE ESTA NOTIFICACIÓN?

INFORMACIÓN BÁSICA.....	4
1. ¿Por qué existe una notificación?	
2. ¿De qué se trata?	
3. ¿Qué números de modelos de BP se encuentran incluidos en este Acuerdo?	
4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?	
5. ¿Por qué existe un Acuerdo?	
¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?.....	6
6. ¿Cómo sé si soy parte del Acuerdo?	
7. ¿Cómo puedo saber si tengo paneles solares BP?	
8. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el Acuerdo?	
BENEFICIOS DEL ACUERDO	7
9. ¿Qué establece el Acuerdo?	
CÓMO OBTENER BENEFICIOS	9
10. ¿Cómo puedo obtener beneficios?	
11. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de reclamos?	
12. ¿Cuándo recibiré los beneficios?	
13. ¿A qué estoy renunciando si decido seguir siendo parte del Acuerdo Colectivo?	
SOLICITAR SU EXCLUSIÓN DEL ACUERDO	11
14. ¿Cómo logro salir del Acuerdo?	
15. Si no decido excluirme del Acuerdo, ¿puedo accionar contra los Demandados por el mismo motivo después?	
16. Si decido excluirme, ¿aún puedo obtener beneficios?	
OBJETAR EL ACUERDO	12
17. ¿Cómo le informo al Tribunal si no estoy conforme con el Acuerdo?	
18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar el acuerdo y solicitar mi exclusión de éste?	
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTARÁN	13
19. ¿Tengo un abogado en esta causa?	
20. ¿Cómo se le pagará a los Abogados?	
AUDIENCIA DE EQUIDAD	14
21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal aprobar el Acuerdo?	
22. ¿Debo asistir a la audiencia?	
23. ¿Puedo hablar en la audiencia?	
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN	15
24. ¿Dónde puedo obtener información adicional?	

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué existe una notificación?

Un Tribunal ha autorizado el envío de esta notificación porque usted tiene derecho a saber sobre un Acuerdo de Demanda Colectiva que involucra a los paneles solares BP y sobre sus opciones antes de que el Tribunal decida si va a darle la aprobación final al Acuerdo propuesto. Esta notificación explica la demanda, el Acuerdo propuesto, los beneficios disponibles y sus derechos.

Su Señoría Susan Illston del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Norte de California está a cargo de la causa. La causa está caratulada como *Michael Allagas, et al. v. BP Solar International, Inc., et al.*, Case No. 3:14-cv-00560-SI. Las personas que realizan la demanda son llamadas Demandantes y las empresas que ellas demandan son llamadas Demandados. Los Demandados en esta causa son: BP Solar International, Inc. y Home Depot U.S.A., Inc.

2. ¿De qué se trata?

La demanda sostiene que los paneles solares BP fabricados con cajas de conexión tipo S son defectuosos y propensos a fallas prematuras, no generan el nivel de energía esperado y generan un peligro potencial de incendio. Los Demandados niegan dichos reclamos. Las fotos que aparecen a continuación muestran ejemplos de paneles con fallas.



En el sentido del reloj, desde arriba a la izquierda: marca de quemadura y vidrio astillado en el frente del panel, caja de conexión quemada en la parte de atrás del panel, daño de la caja de conexión en la parte de atrás del panel y marca de quemadura (sin vidrio astillado) en el frente del panel.

3. ¿Qué números de modelos de BP se encuentran incluidos en este Acuerdo?

Los paneles solares incluidos en este Acuerdo son llamados "Paneles Colectivos". Los Paneles Colectivos incluyen todos los paneles solares de BP construidos entre 1999 y 2007 con una caja de conexión tipo S. Ello incluye los números de modelo mencionados a continuación:

Categoría 1 (“FDK+ Paneles”)

BP170I	BP175B	BP175I	BP3140S*	BP3160B*
BP170B	BP3160S	BP4170B	BP3150S	BP4175I
BP3165S	SX160B	SX170B	BP4175B	BP2150S
SX150B*	BPSX150S	BPSX3150S	SX4175S (conocido como BPS4175S)	SX140S
BP5170S	SX150S	SX160S	BPSX3160S	SX150L

(Si el número de modelo tiene un asterisco, significa que algunos de esos paneles están en la Categoría 2). Si usted tiene alguno de esos números de modelo, el Administrador de los Reclamos podrá ayudarlo a determinar a qué Categoría pertenecen sus paneles).

Categoría 2 (“No-FDK+ Paneles”)

Todos los otros paneles solares BP fabricados entre 1999 y 2007 con una caja de conexión tipo S que no se incluyen en la Categoría 1, incluidos los siguientes números de modelo:

BP3140B	BP3115S	BP3123XR	BP3125Q	BP3125S
BP3160B	BP3140S	BP3150B	BP3150L	BP3155S
BP380S	BP3160L	BP3160QS	BP375S	BP380L
MSX110	BP4150S	BP4160S	BP4170S	BP485L
SX120S	BP2140S	BP585DB	BP7190S	SX3190B
SX3195S	MSX110L	MSX120	MSX120L	BPSX140S
SX3195B	SX140B	SX150B	SX3190S	SX110S

Este Acuerdo **no** incluye a los paneles solares BP sin la caja de conexión tipo S, los cuales BP dejó de usar a más tardar en el año 2007. Estos paneles solares lucen muy similares a los Paneles Colectivos incluidos en este Acuerdo, pero son productos diferentes. Si no sabe si su producto

BP está incluido en este Acuerdo, contáctese con el Administrador de los Reclamos al 1-844-360-2767 para obtener ayuda.

4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva una o más partes, llamadas "Representantes de la Demanda Colectiva", interponen una demanda en representación de ellos mismos y de otras personas con reclamos similares. Los Representantes de la Demanda Colectiva y aquellos con reclamos similares son denominados "Demanda Colectiva" o "Demandantes Colectivos". En este Acuerdo, los Representantes de la Demanda Colectiva son Michael Allagas, Brett Mohrman, Arthur Ray y Brian Dickson. El Tribunal resolverá los problemas de todos los miembros de la Demanda Colectiva, excepto en el caso de aquellos que soliciten su exclusión de la Demanda Colectiva.

5. ¿Por qué existe un Acuerdo?

El Tribunal no ha decidido a favor de ninguna de las partes en la causa. En lugar de ello, ambas partes han decidido llegar a un acuerdo. Al aceptar el Acuerdo, las Partes evitan los costos y la incertidumbre de ir a juicio y las personas afectadas tendrán la oportunidad de que se haga un reemplazo o el desmonte de sus Paneles Colectivos, o de una inspección gratuita de su sistema y un nuevo inversor con un detector de fallas de arco. Los Representantes de la Demanda Colectiva y sus abogados consideran que esta Acuerdo es lo mejor para los Demandantes Colectivos. El Acuerdo no implica que el Tribunal haya determinado que los Demandados han hecho algo malo.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO?

Si recibió una notificación del Acuerdo por correo, es posible que sea un Demandante Colectivo. Pero, incluso si no recibió una notificación por correo, puede ser que sea un Demandante Colectivo según se describe a continuación.

6. ¿Cómo sé si soy parte del Acuerdo?

Usted estará incluido en el Acuerdo y será considerado un Demandante Colectivo en el caso de que haya comprado Paneles Colectivos para su instalación por primera vez en una propiedad, o que haya adquirido una propiedad en la que los Paneles Colectivos hayan sido primeramente instalados, y si en cualquiera de los dos casos, actualmente posee algunos de esos Paneles o todos ellos.

"Propiedad" significa cualquier estructura, lo que incluye entre otras, casas, casas adosadas, condominios, departamentos, estructuras de viviendas de unidades múltiples, hoteles, moteles, hospitales, escuelas, iglesias u otros lugares de culto, estructuras comerciales o gubernamentales, casas dentro de una sociedad de propietarios u otras entidades similares, otros tipos de construcciones (por ejemplo casas de huéspedes, garajes, talleres, cobertizos, hangares), u otras estructuras de cualquier tipo, sean de naturaleza comercial o residencial (incluidas las estructuras residenciales permanentes o temporales), o cualquier mejora a un bien inmueble.

Los Demandantes Colectivos no incluyen a los Demandados ni a cualquier entidad en la que los Demandados posean una participación mayoritaria ni a sus representantes legales, herederos y sucesores. Asimismo, Los Demandantes Colectivos no incluyen al juez o a los jueces a los que se les asigne esta causa y sus familiares cercanos.

7. ¿Cómo puedo saber si tengo paneles solares BP?

El número de modelo de los paneles solares BP se encuentra ubicado en la etiqueta pegada en la parte de atrás del panel solar. Esta información también puede encontrarse en su contrato de compra o en otros documentos. Podrá obtener información adicional para determinar si sus Paneles son paneles solares BP escribiendo a:

**BP Solar Panel Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 6878
Broomfield, CO 80021**

O llame al número gratuito: **1-844-360-2767**.

8. ¿Qué sucede si no estoy seguro de estar incluido en el Acuerdo?

Si no está seguro de ser parte del Acuerdo, puede llamar al 1-844-360-2767 con su consulta o visitar el sitio web www.BPSolarSettlement.com. También podrá escribirle con sus consultas a BP Solar Panel Settlement:

**BP Solar Panel Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 6878
Broomfield, CO 80021
Website: www.BPSolarSettlement.com**

BENEFICIOS DEL ACUERDO

9. ¿Qué establece el Acuerdo?

Fondo Común para la Categoría 1 (FDK+ Paneles)

Se establecerá un Fondo Común del Acuerdo para pagar el desmonte, reemplazo y eliminación de los Paneles Colectivos que entran en la Categoría 1 (FDK+ Paneles) (Véase la Pregunta 3 anterior). Los Demandados ingresarán \$45.33 millones al Fondo del Acuerdo. Los costos de administración del Acuerdo, los gastos de notificación y los honorarios de los abogados así como cualquier pago aprobado por el Tribunal a los Representantes de la Demanda Colectiva provendrá de dicho fondo (Véase la Pregunta 20).

- El Fondo Neto del Acuerdo se encontrará disponible para pagar el reemplazo de los Paneles Colectivos o compensar de otro modo a los Demandantes Colectivos. La mano de obra, los materiales y los paneles solares de reemplazo serán otorgados e instalados por contratistas matriculados aprobados por el Administrador de los Reclamos.
- En el caso de que haya gastos adicionales, tales como permisos de construcción y/o de nuevos inversores, requeridos por la ley para reemplazar su sistema (conforme a su código local de construcción), se le podrá exigir que pague todos esos costos o parte de ellos. Luego de tres años dentro del programa, se realizará una evaluación anual para determinar si hay fondos suficientes para reembolsar parte de los gastos pagados en efectivo o la totalidad de éstos. El reembolso no está garantizado.
- Los paneles solares de reemplazo vendrán con una garantía de fabricación industrial estándar emitida por el fabricante de los paneles solares de reemplazo.
- El servicio de mano de obra se desarrollará con una garantía industrial estándar de parte del contratista contratado para llevar a cabo los trabajos de reemplazo, lo que incluye a cualquier contratista contratado por el Administrador de los Reclamos.
- Podrá optar por usar su propio contratista para el reemplazo (en lugar de un contratista contratado por el Administrador de los Reclamos) para reemplazar los Paneles Colectivos, pero todo el desmonte y la eliminación de los Paneles Colectivos será manejado por el Administrador de los Reclamos. Una vez que los Paneles Colectivos hayan sido desmontados, recibirá un pago de hasta una tasa de \$2,35 por watt quitado, menos los gastos de desmonte y eliminación.

Programa de Reclamos Realizados para la Categoría 2 (No FDK+ Paneles)

Se establecerá un Fondo del Acuerdo separado para los Demandantes Colectivos con Paneles Colectivos que entran en la Categoría 2 (No FDK+ Paneles) (*Véase* la Pregunta 3 anterior). Estos números de modelo tienen un índice de fallas inferior al de los Paneles de la Categoría 1 (FDK+ Paneles). Los Demandados deberán ingresar una suma de hasta \$20 millones en el Fondo del Acuerdo para Reclamos Realizados correspondiente a los reclamos de la Categoría 2 (No FDK+ Paneles), incluyendo los gastos de inspección y de administración y los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva que entran en la Categoría 2.

- Los Demandantes dentro de la Categoría 2 tendrán derecho a una inspección visual gratuita de su sistema de paneles solares BP para identificar si hay paneles con fallas. Si la tasa de fallas del sistema del Demandante excede el 20% (lo que incluye a cualquier otra falla registrada en el pasado), el Demandante tendrá derecho a un reemplazo total de sus Paneles Colectivos.
- Si la inspección no determina que debe haber un reemplazo total, el Demandante recibirá un nuevo inversor con detector de fallas de arco que se instalará sin costo alguno. Una falla de arco es una gran falla de energía que puede ocurrir si estos paneles fallan. La tecnología de detección de fallas de arco se encuentra diseñada para apagar de forma preventiva un sistema que está experimentando una falla de arco, para así impedir que

ocacione un daño. El Fondo del Acuerdo no se responsabilizará por la garantía, desempeño, mantenimiento o funcionamiento continuo del nuevo inversor (lo que incluye, entre otras, la obligación de examinar o revisar los cierres o fallas del sistema.

- Si un Demandante de la Categoría 2 posee paneles fallados adicionales después de la inspección inicial, podrá realizar reclamos subsecuentes al Acuerdo hasta que el programa termine. Si el reclamo subsecuente demuestra que el índice de fallas ha excedido el 20%, el Demandante tendrá derecho al reemplazo de todos los Paneles Colectivos restantes. Sin embargo, el Demandante Colectivo deberá reembolsar al Acuerdo el costo del nuevo inversor y su instalación antes del reemplazo de los Paneles Colectivos restantes o, si el Demandante Colectivo decide recibir una compensación monetaria, se descontará de dicha compensación el gasto del nuevo inversor y su instalación. En casos extremos, si el Administrador del Reclamo determina que el Demandante ha realizado un reclamo subsecuente sin una base razonable para creer que han ocurrido fallas adicionales en los paneles, el Administrador del Reclamo se reserva el derecho de exigir el reembolso del costo de responder a dicho reclamo.
- El Programa de Reclamos Realizados terminará después de tres años de funcionamiento, o después de que el fondo de \$20 millones se haya acabado, lo que suceda primero. Después de ello, los Demandantes Colectivos de la Categoría 2 conservarán sus derechos preexistentes conforme a su certificado de garantía de BP excepto en lo que respecta a los reclamos presentados al Acuerdo, y podrán reclamar cualquier otro panel fallado conforme al programa de garantía estándar de BP.

Grandes clientes no residenciales

Un Demandante que posea un sistema de paneles solares no residencial con 400 paneles solares o más que incluya a los Paneles Colectivos ("Demandante Colectivo GNR") será invitado a realizar negociaciones comerciales con BP, las cuales serán mediadas por el Administrador del Acuerdo u otro tercero que se acuerde. Si fallan las negociaciones, el Demandante Colectivo GNR podrá optar por salir del Acuerdo, incluso si el período para optar salir del Acuerdo se ha terminado, y el Demandante conservará todos sus derechos conforme al certificado de garantía de BP.

El programa permanecerá abierto hasta al menos durante el año 2017. Encontrará más información disponible, incluido el periodo de reclamo exacto, en un documento denominado Acuerdo de Conciliación, el cual se encuentra disponible en www.BPSolarSettlement.com o mediante su consulta al Administrador de los Reclamos.

CÓMO OBTENER BENEFICIOS

10. ¿Cómo puedo obtener beneficios?

Todos los Demandantes Colectivos deberán presentar un Formulario de Reclamo para recibir beneficios. Si no recibió un Formulario de Reclamo por correo, encontrará Formularios de Reclamo disponibles en www.BPSolarSettlement.com o llamando al 1-844-360-2767. Por favor, presente su Formulario de Reclamo lo antes posible. La prioridad en la planificación estará

basada en el orden en el que los Formularios de Reclamo son recibidos. Por favor, lea las instrucciones cuidadosamente, complete el Formulario de Reclamo y envíelo por correo. Envíe el Formulario de Reclamo a:

BP Solar Panel Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 6878
Broomfield, CO 80021
Fax: 1-888-533-1637
Email: info@BPSolarSettlement.com
Website: www.BPSolarSettlement.com

11. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de reclamos?

El Administrador de los Reclamos solo podrá comenzar a procesar los reclamos después de que el Tribunal otorgue la aprobación final del Acuerdo y después de que todas las apelaciones hayan sido resueltas (Véase "Audiencia de Equidad" a continuación). Si existen apelaciones, resolverlas puede llevar tiempo. Por favor, tenga paciencia. Una vez que el Acuerdo sea aprobado, el sitio web del Acuerdo será actualizado con las fechas ciertas para estas fechas límites. Asegúrese de revisar el sitio web para obtener actualizaciones periódicamente después de la Audiencia de Equidad del 22 de diciembre de 2016.

Una vez que comience el programa del Acuerdo:

- Los reclamos de la Categoría 1 serán pagados hasta que el Fondo Común se haya gastado. En consecuencia, mientras que no haya una fecha límite firme para los reclamos, si usted posee Paneles de la Categoría 1, es mejor que presente su reclamo rápidamente después de que el programa comience.
- El programa para la Categoría 2 tendrá una duración de 3 años desde su comienzo o hasta que el fondo de \$20 millones sea gastado. En consecuencia, mientras que no haya una fecha límite firme para los reclamos, si usted posee Paneles de la Categoría 2, es mejor que presente su reclamo rápidamente después de que el programa comience.

12. ¿Cuándo recibiré los beneficios?

El programa del Acuerdo comenzará después de que el Tribunal otorgue la aprobación final del Acuerdo y después de que todas las apelaciones hayan sido resueltas (Véase "Audiencia de Equidad" a continuación). Si existen apelaciones, resolverlas puede llevar tiempo. Por favor, tenga paciencia.

13. ¿A qué estoy renunciando si decido seguir siendo parte del Acuerdo Colectivo?

A menos que decida salir o solicitar su exclusión, usted acepta el Acuerdo. Esto le permitirá obtener los beneficios del Acuerdo descrito anteriormente, pero exige que renuncie a su derecho de demandar de forma individual a alguien, lo que incluye, entre otros, a los Demandados, por cualquier reclamo que sea resuelto por este Acuerdo, específicamente, todo reclamo relacionado con presuntas fallas o defectos en la caja de conexión de los Paneles Colectivos, lo que incluye todo daño presunto a una propiedad causado por los Paneles Colectivos. Esto incluye a todos los reclamos relacionados con el diseño, la fabricación, los materiales usados, las evaluaciones realizadas, las advertencias efectuadas, el marketing, la publicidad, la venta, la instalación, las instrucciones, el funcionamiento o cualquier falla en el funcionamiento (incluida la producción de energía o la falta de ahorro o producción de energía), incluyendo todo defecto o reclamos a la garantía, según se lo describe más detalladamente en el Artículo XII del Acuerdo de Conciliación. Sin embargo, los reclamos por lesiones personales son eximidos solo si ocurrieron u ocurren después de que recibió el reemplazo total de sus Paneles Colectivos, o de la instalación de un nuevo inversor con protección contra fallas de arco. Los Demandantes Colectivos de la Categoría 1 renuncian a todos sus derechos de iniciar acciones legales con respecto a cualquiera de estos reclamos en el futuro. Después de que el Programa de Reclamos Realizados termine, los Demandantes Colectivos de la Categoría 2 conservarán sus derechos preexistentes conforme a su certificado de garantía de BP excepto en lo que respecta a los reclamos presentados al Acuerdo, pero renunciarán al derecho de exigir el pronunciamiento de una sentencia colectiva sobre cualquiera de estos reclamos.

El Artículo XII del Acuerdo de Conciliación describe con más detalle los reclamos eximidos, por lo que deberá leerlo cuidadosamente. El Acuerdo de Conciliación se encuentra disponible en línea en www.BPSolarSettlement.com. Si tiene alguna pregunta, puede hablar con los estudios de abogados enumerados en la Pregunta 19 de forma gratuita o, si lo desea, puede hablar con su propio abogado a su costo si tiene preguntas acerca de lo que esto implica.

SOLICITAR SU EXCLUSIÓN DEL ACUERDO

Si no desea recibir los beneficios de este Acuerdo y quiere conservar su derecho de iniciar acciones contra los Demandados o cualquier otra persona acerca de los asuntos a los que esta causa se refiere, deberá tomar las medidas correspondientes para salir de este Acuerdo. Esto se denomina solicitar su exclusión o "salirse" del Acuerdo Colectivo.

14. ¿Cómo logro salir del Acuerdo?

Para solicitar su exclusión o "salirse" del Acuerdo, deberá enviar una carta por correo u otro documento por escrito al Administrador de los Reclamos. Su solicitud deberá incluir:

- Su nombre completo, domicilio actual, número de teléfono y la ubicación de la propiedad en la que sus Paneles Colectivos se encuentran instalados (si difiere de su domicilio actual);

- Una declaración de que usted "quiere ser excluido del acuerdo propuesto en *Allagas v. BP Solar International, Inc.* y que no desea recibir ninguno de los beneficios del Acuerdo".
- Su firma, y
- el nombre y la firma de su abogado (en caso de que sea representado por uno).

Además, por favor envíe la siguiente información, si la conoce, junto con su solicitud para salirse del acuerdo:

- Los números de modelo y/o los números de serie de sus Paneles Colectivos;
- La fecha de compra o de instalación de sus Paneles Colectivos; y
- La cantidad de Paneles Colectivos que posee.

Deberá enviar por correo su solicitud de exclusión **matasellada a más tardar el 28 de noviembre de 2016 a:**

**BP Solar Panel Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 6878
Broomfield, CO 80021**

15. Si no decido excluirme del Acuerdo, ¿puedo accionar contra los Demandados por el mismo motivo después?

No. Al menos que solicite su exclusión, renuncia al derecho de demandar a alguien, lo que incluye, entre otros, a los Demandados, por los reclamos que este Acuerdo resolverá. Véase la Pregunta 13 para consultar una descripción de los reclamos a los que se debe renunciar al decidir quedarse en el Acuerdo.

16. Si decido excluirme, ¿aún puedo obtener beneficios?

No. No obtendrá beneficios si decide solicitar su exclusión del Acuerdo.

OBJETAR EL ACUERDO

17. ¿Cómo le informo al Tribunal si no estoy conforme con el Acuerdo?

Si usted es un Demandante Colectivo y no decide salirse del Acuerdo, podrá hacer objeciones a éste si no está conforme con alguna parte de él. El Tribunal tendrá su opinión en cuenta. Para realizar una objeción, deberá presentar una carta que incluya lo siguiente:

- Su nombre completo, domicilio actual, número de teléfono y la ubicación de la propiedad en la que sus Paneles Colectivos se encuentran instalados (si difiere de su domicilio actual);

- Una declaración bajo delito de perjurio de que es el propietario actual de los Paneles Colectivos;
- La fecha o fechas de compra e instalación de los Paneles Colectivos;
- Los números de modelo y/o los números de serie de sus Paneles Colectivos;
- Las razones por las que realiza una objeción al Acuerdo, junto con documentación respaldatoria;
- Si tiene la intención de presentarse en la Audiencia de Equidad (*Véase* la Pregunta 21);
- Su firma, y
- el nombre y la firma de su abogado (en caso de que sea representado por uno).

Deberá enviar por correo su objeción, **matasellada a más tardar el 28 de noviembre de 2016**, a los siguientes domicilios:

United States District Court Northern District of California 450 Golden Gate Avenue, Box 36060 San Francisco, CA 94102-3489 A la atención de: BP Solar Settlement (Judge Illston)	BP Solar Panel Settlement c/o JND Legal Administration PO Box 6878 Broomfield, CO 80021
Lief Cabraser Heimann & Bernstein, LLP A la atención de: BP Solar Panel Settlement 275 Battery St, 29th Fl San Francisco, CA 94111	Arnold & Porter LLP Matthew T. Heartney 777 South Figueroa Street, 44th Floor Los Angeles, CA 90017

18. ¿Cuál es la diferencia entre objetar el Acuerdo y solicitar mi exclusión de éste?

Objetar el Acuerdo es simplemente informarle al Tribunal que no está conforme con algo de éste. Solo podrá realizar una objeción si no se excluye del Acuerdo Colectivo. Solicitar su exclusión es decirle al Tribunal que no quiere ser Demandante Colectivo ni parte del Acuerdo. Si decide solicitar su exclusión, no tendrá base para objetar el Acuerdo porque la causa ya no lo afectará.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTARÁN

19. ¿Tengo un abogado en esta causa?

Sí, el Tribunal ha designado los siguientes abogados para representar a todos los Demandantes Colectivos y actuar como "Abogados de la Demanda Colectiva":

Birka-White Law Offices 65 Oak Court Danville, CA 94526 Teléfono: (925) 362-9999 Facsímil: (925) 362-9970	Lief Cabraser Heimann & Bernstein, LLP 275 Battery St, 29th Fl San Francisco, CA 94111 Teléfono: (415) 956-1000 Facsímil: (415) 956-1008
---	--

No se le cobrará por contactar a estos abogados. Si desea que su propio abogado lo represente, podrá contratar a uno a su exclusivo cargo.

20. ¿Cómo se le pagará a los Abogados?

Los Abogados de la Demanda Colectiva le solicitarán al Tribunal un monto de honorarios de hasta \$11 millones, más el reembolso de los correspondientes costos y gastos por hasta \$600.000, lo que arroja un total de \$11.6 millones. De esa suma, \$9.6 millones serán abonados con el Fondo Común y \$2 millones serán abonados con el Fondo del Acuerdo para Reclamos Realizados. (Los \$2 millones abonados con el Fondo del Acuerdo para Reclamos Realizados son aparte del monto máximo de \$20 millones que los Demandados contribuirán para pagar los Beneficios del Acuerdo para los reclamos de la Categoría 2).

El Tribunal decidirá el monto que será otorgado en concepto de gastos y honorarios de los abogados. Además, los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán un incentivo por servicios a ser abonado a cada uno de los Representantes de la Demanda Colectiva, por sus servicios a la Demanda Colectiva de la siguiente forma: \$7.500 (para cada uno) a Michael Allagas, Arthur Ray y Brett Mohrman del Fondo Común del Acuerdo, y \$3.500 a Brian Dickson del Fondo del Acuerdo para Reclamos Realizados.

AUDIENCIA DE EQUIDAD

El Tribunal celebrará una audiencia para decidir si aprobará el Acuerdo y cualquier solicitud de honorarios y gastos. Puede asistir a la audiencia y pedir permiso para hablar, pero no es necesario hacerlo.

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal aprobar el Acuerdo?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Equidad el jueves, 22 de diciembre de 2016 a las 03:00 p.m. en 450 Golden Gate Avenue, Sala 1, 17° piso, San Francisco, CA 94102. La audiencia puede ser movida por el Tribunal a una fecha u horario diferente sin enviarle otra notificación por correo, por lo que es una buena idea revisar el sitio web www.BPSolarSettlement.com o llamar al 1-844-360-2767 para obtener novedades sobre la audiencia. En dicha audiencia, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si existen objeciones, el Tribunal las considerará y escuchará a las personas que han solicitado permiso para hablar durante la audiencia. El Tribunal también podrá decidir cuánto se le abonará a los Abogados de la Demanda Colectiva. La petición de honorarios y gastos de los abogados y de los incentivos por servicio para los Representantes de la Demanda Colectiva serán publicados en www.BPSolarSettlement.com. Luego de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprobará el Acuerdo. No sabemos cuánto demorará esta decisión.

22. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. El Abogado de la Demanda Colectiva responderá todas las preguntas que el Tribunal pueda tener, pero será bienvenido si desea asistir a su propio costo. Si envía una objeción, no necesita venir al Tribunal para hablar sobre ella. También podrá contratar a un abogado propio para que asista a la audiencia, pero ello no es necesario.

23. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede solicitarle al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Equidad. Si ha realizado una objeción al Acuerdo y tiene la intención de solicitar permiso para hablar en la audiencia, debe incluir dicha solicitud en su objeción por escrito (*Véase* la Pregunta 17).

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

24. ¿Dónde puedo obtener información adicional?

Esta notificación sintetiza el Acuerdo propuesto. Existe más información disponible en el Acuerdo de Conciliación. Podrá obtener una copia del Acuerdo de Conciliación o del Formulario de Reclamo en:

www.BPSolarSettlement.com

También podrá escribirle con sus consultas a:

**BP Solar Panel Settlement
c/o JND Legal Administration
PO Box 6878
Broomfield, CO 80021**

O llame al número gratuito: **1-844-360-2767**.